DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1260-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Precisar, en cuanto a la obligación que tienen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal de proporcionar la información o documentación a las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender, que el titular de la dependencia o entidad requerido, estará obligado a proporcionar, *bajo protesta de decir verdad*, la información *cierta y verificable* en un plazo razonable; previendo también que si la misma no cumple con los requisitos antes señalados, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al presidente de la república.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 70, segundo párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ARTICULO 45. 1. a 2. … 3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República. 4. a 7. … …	**Decreto por la que se reforma el numeral 3, del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** **Único.** Se **reforma** el numeral 3, del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue "Artículo 45. 1. a 2. … 3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar, **bajo protesta de decir verdad,** la información **cierta y verificable** en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida **o no cumpliera con los requisitos antes señalados**, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al presidente de la república. 4. a 7. … …"

	Transitorios **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en .el Diario Oficial de la Federación.

MENR